

**COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
COPREDEH**

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, teniendo como fin máximo la realización del bien común, para lo cual debe tutelar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, a través de medidas administrativas, legislativas, jurídicas y de cualquier otra índole, para el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Republica de Guatemala garantiza la publicidad de los actos administrativos, así como el libre acceso a los archivos y registros estatales, sin más restricciones que las previstas en ella o en leyes especiales, y que, en aplicación de estos principios, se emitió el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 68 del decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública indica que los sujetos obligados tienen que conformar o implementar las Unidades de Información Pública.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Interno 92-2008 crea el Departamento de Información y Comunicación, quien implementará la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO

La Presidencia de esta Comisión Presidencial, con fundamento en el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil decreto 1748, y los Acuerdos Gubernativos 486-91, 404-92, 222-94 y 192-95, tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO INTERNO NÚMERO 60-2009

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Se designa al Departamento de Información y Comunicación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, dentro de las funciones que cumple, como unidad de acceso a la información pública, responsable de implementar la Ley de Acceso a la Información Pública, proporcionando la información que sea requerida por cualquier persona, así como resguardar los archivos físicos y digitales de la Institución.

Artículo 2. La unidad de acceso a la información pública tendrá las siguientes funciones:

1. Recabar y organizar la información de la institución que debe estar disponible de oficio, según el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Mantener actualizada la información de oficio de la Institución, en físico o en formato digital.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS

3. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.
4. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes.
5. Expedir, cuando sea requerido por el/la solicitante, copia simple o certificada de la información pública solicitada, que se encuentre en los archivos de la COPREDEH.

Artículo 3. La unidad de acceso a la información pública tendrá a su cargo la gestión de los archivos de la COPREDEH, con las siguientes funciones:

1. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información producida en la institución.
2. Custodiar y proteger la documentación que se ponga a disposición de consulta de los usuarios y usuarias.
3. Llevar un control de la documentación consultada por usuarios y usuarias.
4. Velar que los archivos de la COPREDEH no sean destruidos, alterados o modificados.
5. Preparar informe anual a ser publicado en el Diario de Centro América sobre el funcionamiento y finalidad del Archivo institucional de la COPREDEH, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al Archivo.

Artículo 4. Los enlaces de la unidad de acceso a la información pública serán los coordinadores de los departamentos de la COPREDEH y tendrán las siguientes funciones:

1. Verificar la existencia de la información en sus respectivos departamentos.
2. Entregar información de oficio mensualmente, a la unidad de acceso a la información pública.
3. Dar respuesta a las solicitudes de información que realice la unidad de acceso a la información pública a través de Resolución de Afirmativa, Negativa o Prórroga o especificando la inexistencia de la información.
4. Realizar diariamente, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información a) Reservada, b) Confidencial, c) Datos sensibles; contenida en cada uno de los expedientes que genere, administre, archive o sistematice, siguiendo los criterios establecidos por el Despacho Superior, en cuanto a términos de clasificación y fundamentando en un cuadro las razones de clasificación de cada uno de los expedientes.
5. Entregar informe mensual a la unidad de acceso a la información pública sobre la clasificación de la información.
6. Presentar la denuncia respectiva al momento de tener conocimiento de que algún funcionario retenga sin causa justificada información pública.

Artículo 6. El Consejo Consultivo se integra por el/la presidente/a, el/la Director/a Ejecutivo/a, el/la Sub Director/a Ejecutivo/a, el/la coordinador/a del departamento de Asesoría Jurídica y el Auditor/a Interno/a.

Artículo 7. El Consejo Consultivo es el encargado de analizar las peticiones o solicitudes de información que no están claramente definidas en la ley o en el acuerdo interno, con el fin de que el Despacho Superior de la COPREDEH pueda tomar decisiones adecuadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. La unidad acceso a la información pública recibirá la solicitud de información por medio escrito, electrónico o telefónico. En este ultimo caso, el encargado de recibir la solicitud llenará el formulario correspondiente que contendrá como mínimo:

- a. el nombre del sujeto obligado/COPREDEH;
- b. el nombre del sujeto activo/solicitante;
- c. el lugar para recibir notificaciones del sujeto activo/solicitante;
- d. detalle de la información requerida; y
- e. pertenencia sociolingüística del sujeto activo/solicitante.

El sujeto activo/solicitante sólo tiene la obligación, según la ley, de proporcionar su nombre y el detalle de la información que requiere.

Artículo 9. El presente acuerdo entra en vigencia el diecisiete de abril de dos mil nueve.

Ciudad de Guatemala, 16 de abril de 2009.

COMUNÍQUESE


Ruth del Valle Cobar
Presidenta

